



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 117

(16 de junio 2020)

“Por el cual se resuelve solicitud de confidencialidad presentada por la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA dentro del expediente RGE298”

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia, en su inciso segundo, determina que el Estado regulará el ingreso y salida de los recursos genéticos del país, y el uso de estos recursos de acuerdo con el interés nacional.

Que, en conexidad con lo anterior, el artículo 74 superior establece (...) todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley (...).

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 por la cual se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines son regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el artículo 19 de la Decisión 391 señala:

(...) La Autoridad Nacional Competente podrá reconocer tratamiento confidencial, a aquellos datos e informaciones que le sean presentados con motivo del

“Por el cual se resuelve solicitud de confidencialidad presentada por la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA dentro del expediente RGE298”

procedimiento de acceso o de la ejecución de los contratos, que no se hubieran divulgado y que pudieran ser materia de un uso comercial desleal por parte de terceros, salvo cuando su conocimiento público sea necesario para proteger el interés social o el medio ambiente.

A tal efecto, el solicitante deberá presentar la justificación de su petición, acompañada de un resumen no confidencial que formará parte del expediente público. La confidencialidad no podrá recaer sobre las informaciones o documentos a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 18 de la presente Decisión. Los aspectos confidenciales figurarán en un expediente reservado, en custodia de la Autoridad Nacional Competente, y no podrán ser divulgados a terceros, salvo orden judicial en contrario.

Que el Decreto 730 de 1997 designó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, su competencia en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

Que el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, frente a la información y documentos reservados, señala que tendrán carácter reservado las informaciones y documentos sometidos a reserva de manera expresa por la constitución nacional o la Ley, y en especial:

(...) 4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.

5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.

6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos (...) subrayado fuera de texto.

Que la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** y el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** el 15 de marzo de 2019, suscribieron el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados No. 259, para el proyecto “Desarrollo de alternativas de conservación en productos fitoterapéuticos 100% naturales”, que tiene por objeto evaluar mezclas de aceites esenciales (AEs), hidrosolubles (HDs) y extractos hidroalcohólicos (HAs) de origen vegetal con propiedades antimicrobianas y antioxidantes para la conservación de productos fitoterapéuticos 100% naturales.

Que **EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, mediante Resolución No. 0416 del 3 de abril de 2019 otorgó el acceso a los recursos genéticos y productos derivados para el proyecto mencionado, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados No. 259 de 2019.

“Por el cual se resuelve solicitud de confidencialidad presentada por la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA dentro del expediente RGE298”

Que en la cláusula décima segunda del Contrato No. 259 de 2019, suscrito entre la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** y el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, se pactó cláusula de confidencialidad, en la cual se estableció que en caso de requerir tratamiento confidencial sobre datos e información que sean presentados durante la ejecución del mencionado contrato, **LA UNIVERSIDAD** deberá presentar la correspondiente solicitud por escrito, señalando la razón o razones que justifican la confidencialidad, la cual deberá estar acompañada de un resumen no confidencial, conforme lo establece la Decisión Andina 391 de 1996, sobre el Régimen Común de acceso a los Recursos Genéticos, siempre que dichos documentos no hayan sido divulgados.

Que la cláusula décima primera del Contrato No. 259 de 2019, establece que la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** deberá hacer entrega de un único informe final dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la terminación del plazo de ejecución de este.

Que la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, identificada con NIT 860.013.720-1, mediante radicado 8905 del 13 de abril de 2020, allegó el informe de que trata la cláusula décima primera del Contrato No. 259 de 2019, solicitando otorgar tratamiento confidencial sobre el documento: Informe técnico final del proyecto de la referencia, dicha condición se solicita en razón a que el documento contiene información de resultados que a la fecha no han sido divulgados, y en consecuencia se anexa el resumen público de que trata el artículo 19 de la Decisión Andina 391 de 1996, que hará parte del expediente público.

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, “Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”, señaló, como función de la

Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que, una vez evaluada la solicitud de confidencialidad presentada por la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, esta Dirección encuentra justificada la petición y considera que el documento objeto de esta solicitud incluye información que, en caso de ser publicada, podría ser materia de un uso desleal por parte de terceros. Así mismo, se evidencia que el documento sobre el cual se solicita la confidencialidad no contiene información a la que hace referencia el artículo 18 de la Decisión Andina 391 de 1996.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentra facultado para dar tratamiento confidencial únicamente sobre la información y/o documentos que aún no han sido divulgados, y se entiende que la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** actuó de buena fe al presentar su solicitud de confidencialidad sobre lo relacionado anteriormente.

Que la manifestación hecha por la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, respecto al documento, indicando con claridad que sobre este se pide otorgar

“Por el cual se resuelve solicitud de confidencialidad presentada por la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA dentro del expediente RGE298”

tratamiento confidencial por cuanto no ha sido divulgado, es entendida por **EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** como una afirmación hecha bajo la gravedad del juramento, so pena de las acciones de carácter legal que puedan recaer sobre el solicitante en caso de entregar información falsa.

Que, en consecuencia, se procederá a otorgar la confidencialidad sobre el documento relacionado anteriormente.

Que mediante Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.547 en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. Otorgar confidencialidad sobre el documento nombrado como: Informe técnico final del proyecto “Desarrollo de alternativas de conservación en productos fitoterapéuticos 100% naturales – Proyecto 477-2011”, allegado por la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** mediante radicado 8905 del 13 de abril de 2020.

ARTÍCULO 2. Extender la confidencialidad otorgada, a los informes de seguimiento que se realicen sobre el documento relacionado en el artículo 1 del presente auto y durante los trámites administrativos posteriores a su terminación.

Parágrafo. **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** deberá entregar el resumen o resúmenes adicionales a solicitud de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. Archivar los documentos objeto de confidencialidad en el expediente reservado RGE298, el cual no podrá ser divulgado a terceros, salvo orden judicial en contrario.

ARTICULO 4. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO 5. Advertir a la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** que una vez divulgue la información sobre la cual se le ha otorgado el carácter de confidencial, deberá informarlo por escrito a este Ministerio, para que la misma sea trasladada al expediente público que corresponda.

ARTÍCULO 6. Dispóngase la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 7. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente

“Por el cual se resuelve solicitud de confidencialidad presentada por la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA dentro del expediente RGE298”

providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **16 de junio 2020**



EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Expediente RGE 298

Proyectó: Mónica Lilly Serrato Moreno – Abogada Contratista

Revisó y Aprobó: Carlos Augusto Ospina Bravo – Coordinador Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE